



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Fijación Cuota Alimentaria No. 50001-31-10-001-2023-00417-00

Demandante: Audrey Bejarano Urrego

Demandado: Jorge Henry Calderón Díaz

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, que formula la señora Audrey Bejarano Urrego, en representación de su menor hija Laura Jimena Calderón Bejarano, en contra del señor Jorge Henry Calderón Díaz.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda, désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone fijar como alimentos provisionales la suma de \$300.000 a cargo del demandado, suma que éste deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este juzgado, y a favor de la demandante como cuota alimentaria tipo 6.

Oficiese a Migración Colombia, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste.

Atendiendo a que en la demanda se advierte sobre el incumplimiento del obligado, en aras de garantizar el derecho a una alimentación equilibrada de los menores en mención, y considerando que el artículo 129 inciso 3° de la Ley 1098 de

2006, establece que el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, y con dicho fin puede decretar el embargo y secuestro de bienes, se dispone:

Teniendo en cuenta que, dentro del escrito de demanda, se dice que el señor Jorge Henry Calderón Díaz es miembro retirado de la Fuerza Aérea Colombiana, se requiere al director de la Caja de Retiros de la Fuerzas Militares – CREMIL, para que informe a este despacho sobre el monto de la asignación de retiro que tiene con su entidad el señor Jorge Henry Calderón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.336.133.

Oficiése al pagador de la Caja de Retiros de la Fuerzas Militares – CREMIL, para que ponga a disposición de este proceso el valor de la cuota provisional de alimentos fijada en este proveído, con cargo a los dineros que, por cualquier tipo de concepto reciba de esa entidad el señor Jorge Henry Calderón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 93.336.133.

Adviértase que la cuota en mención deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días del mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este juzgado, y a favor de la demandante Audrey Bejarano Urrego identificada con cédula de ciudadanía 40.403.932, como cuota alimentaria tipo 6.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público y la Defensora de Familia adscrita a este despacho la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Téngase al abogado Álvaro Beltrán Niño, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(F.A 2023-417)

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 33 del 19 de abril de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ